



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



U 128

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 16 ABR. 2024

VISTOS:

Informe N° 1113-2024-GRAP/07.04 de fecha de 12/04/2024, Informe N° 1089-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 12/04/2024, Carta n° 07-2024-GR.APURIMAC/FCP de fecha 11/04/2024, Informe n° 084-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURUMAC; Carta N° 40 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 15/04/2024 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el marco del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 201-2023-GRAP-1, para la ADQUISICION DE TAPAS METÁLICAS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS - APURIMAC" emitido la Orden de Compra n° 360 a favor del contratista EDWIN DE LA ROSA, HERNANDEZ ORMEÑO, según el plazo establecidos en las especificaciones técnicas.

Como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del mencionado procedimiento de selección se formalizó la relación contractual con la empresa EDWIN DE LA ROSA, HERNANDEZ ORMEÑO con la notificación de la Orden de Compra n° 360-2024 de fecha 5/03/2024 por el monto de S/ 94,990.00 soles y 30 días calendarios de plazo.

Que, mediante Carta N° 128/2024-EHO (SIGE N° 9989-2024); de fecha 02/04/2024; el contratista EDWIN DE LA ROSA, HERNANDEZ ORMEÑO con RUC N° 10222657151, con SIGE: 9989, solicita ampliación de plazo por 29 días, de acuerdo a la Orden de Compra n° 360 para la ADQUISICION DE TAPAS METÁLICAS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS - APURIMAC" derivado del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 201-2023-GRAP-1.

Que, mediante Informe N° 084-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURIMAC; de fecha 05/04/2024, el Ing. Walter Sauñe Palomino, en su condición de Residente de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEAM DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



128

DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS - APURIMAC", precisa en su parte concluyente que la solicitud de ampliación de plazo es IMPROCENTE, según documento: "no se encuentra dentro de la procedencia del inciso b) del numeral 158.1 artículo 158 del reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, mediante Carta N°07-2024-GR.APURIMAC/FCP (11.04.2024) la Especialista en Contrataciones Fanny Chirinos Pareja, precisa en su parte concluyente *"de los hechos expuesto por el contratista en la que sugiere causas no imputables al contratista, se evidencia que ninguno se enmarca en las causales de ampliación de plazo, según documento (...)"*

Que, con Informe n° 1113-2024-GRAP/07.04, conforme a la revisión y análisis de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesi de Bienes establece;

Examinado los actuados y considerando la normativa aplicable al caso en particular, se advierte y concluye con lo siguiente:

- Sin perjuicio de ello, el numeral 158.2 del Artículo 158° del Reglamento establece que: **"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."** (El subrayado y negrita es agregado).
- En dicho contexto, en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley, una vez de finalizado el hecho generador; que, en el caso en particular, corresponde precisar de acuerdo a la solicitud presentados por el contratista **EDWIN DE LA ROSA HERNANDEZ ORMEÑO con RUC N° 10222657151**, este deviene en **IMPROCEDENTE**, de puro derecho, pues se infiere que el contratista no evidencia y menos establece el inicio ni la finalización del hecho que generó el retraso o paralización, como que tampoco justifica el atraso y/o paralizaciones del objeto de la prestación, (sustento de su ampliación de plazo) no imputable al contratista, situación que finalmente al no tener sustento y menos establecer o determinarse el periodo del inicio del hecho generador que ocasionó el retraso o paralización, no se puede llevar el control y menos evidenciar la cuantificación del plazo solicitado, por lo que es obligación de naturaleza contractual y legal, haber cumplido con entregar el objeto de la prestación a su cargo dentro del plazo contractual, inobservando así el contratista el numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158° del "Reglamento", de ineludible y obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a la revisión y análisis de la especialista con Carta N°40 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 15/04/2024, en donde concluye lo siguiente que "De acuerdo a los antecedentes y el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el contratista EDWIN DE LA ROSA HERNANDEZ ORMEÑO, porque no tener sustento





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 128

técnico la solicitud de ampliación de plazo en cumplimiento al inciso b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en referencia a la Orden de Compra N° 360, de fecha 05/03/2024 derivado del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° AS-SM-201-2023-GRAP-1 para la ADQUISICION DE TAPAS METALICAS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS APURIMAC", conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 084-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURIMAC; de fecha 05/04/2024, el Ing. Walter Sauñe Palomino, en su condición de Residente; Carta N°07-2024-GR.APURIMAC/FCP (11.04.2024) la Especialista en Contrataciones Fanny Chirinos Pareja y el Informe n° 1113-2024-GRAP/07.04 de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes; por no tener sustento técnico y legal.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista HERNANDEZ ORMEÑO EDWIN DE LA ROSA, a su correo electrónico contractual: elohernandez@yahoo.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Dr. Henry Palomino Flores
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

